



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0960-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Karina Rojo Pimentel.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de febrero de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de febrero de 2019.
6. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS.

Facultar al Comité de Participación Ciudadana para proponer mecanismos normativos para la conformación de Comités Ciudadanos que tengan como objetivo la supervisión del gasto público, la recaudación de ingresos, la prestación de servicios públicos, los programas y acciones de gobierno, así como la actuación y desempeño de las y los servidores públicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV del artículo 73 en relación con el artículo 113, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la X. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XI a la VIII. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X-Bis, al artículo 21, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción X-Bis al artículo 21, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>I a la X. ...</p> <p>X Bis. Proponer mecanismos normativos para la conformación de Comités Ciudadanos que tengan como objetivo la supervisión del gasto público, la recaudación de ingresos, la prestación de servicios públicos, los programas y acciones de gobierno, así como la actuación y desempeño de las y los servidores públicos.</p> <p>XI a la VIII. ...</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>